



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

DECLARACIÓN CAMARAL N° 282/2020-2021

EL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES,

CONSIDERANDO:

Que, el principio de no intervención en un organismo mundial, tiene su antecedente en la Resolución del 1 de octubre de 1936, aprobada por la Asamblea de la Liga de las Naciones de ese entonces, que el párrafo 8 del artículo 15 dispuso: *"Todo Estado tiene el deber de abstenerse de cualquier intervención en la vida política de un Estado extranjero"*. Posteriormente, en 1945 se suscribió la Carta de la ONU en cuyo artículo 2° se enunció una serie de principios, entre los cuales está el de no injerencia.

Que, el año 1948 en la Carta de la OEA, se consagró definitivamente el principio que en su artículo 19 establece que: *"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen"*. Asimismo, el artículo 20 de la Carta dispone que: *"Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza"*.

Que, el principio de no intervención en el marco de la ONU exige referirse a la Resolución 2625 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que contiene la Declaración, sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, aprobada en 1970. Esta resolución se erige como un pilar fundamental en la consagración, definición y delimitación del principio.

Que, la Asamblea General de Naciones Unidas, recuerda en dicha resolución *"el deber de los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado..."*, en cuanto vulnerarían los principios de igualdad soberana de los Estados y de libre determinación de los pueblos. Esto se puede expresar también en que *"todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir sus sistemas político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado"*. En esa misma dirección, la Asamblea General de Naciones Unidas, sostiene que *"ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos..."*

Que, a más de seis décadas que el gobierno de Estados Unidos de América dejó sentado los fundamentos de la política hacia Cuba. El 6 de abril de 1960 Lester D. Mallory, Vice Secretario de Estado Asistente para los Asuntos Interamericanos, en un memorándum secreto del Departamento de Estado definía: *"La mayoría de los cubanos apoyan a Castro... el único modo previsible de restarle apoyo interno es mediante el desencanto y la insatisfacción que surjan del malestar económico y las dificultades materiales... hay que emplear rápidamente todos los medios posibles para debilitar la vida económica de Cuba... una línea de acción que, siendo lo más habilidosa y discreta posible, logre los mayores avances en la privación a Cuba de dinero y suministros, para reducirle sus recursos financieros y los salarios reales, provocar hambre, desesperación y el derrocamiento del Gobierno"*.

Que, el 3 de febrero de 1962, el entonces Presidente de los Estados Unidos de América, John F. Kennedy, firmó la Orden Ejecutiva Presidencial 3447, con la que impuso formalmente el bloqueo económico, comercial y financiero a la República de Cuba, el mismo trajo consecuencias con la permanente y flagrante violación a los Derechos Humanos, al trabajo, siendo un obstáculo para su crecimiento económico y prosperidad.

Que, durante la administración de Donald Trump, se registraron medidas y acciones sin precedentes, las cuales sobresalieron por su sistematicidad. Se contabilizaron más de 240 medidas, entre ellas: la decisión de permitir demandas en los Tribunales Estadounidenses al amparo del Título III de la Ley Helms-Burton; la cancelación de los vuelos regulares y chárter a todo el país, excepto a La Habana, cuyas frecuencias también fueron limitadas; la imposibilidad de tramitar remesas mediante las empresas Fincimex y AIS lo cual eliminó los principales canales formales para efectuar las remesas a familiares en Cuba.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Que, desde 1992, la comunidad internacional respalda de forma contundente las Resoluciones de necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero de Estados Unidos contra Cuba, que a partir de 2005 ha recibido al menos 182 votos a favor. Misma Resolución que apela a los principios de soberanía e igualdad de los Estados, la libertad de comercio y navegación y la no interferencia en los asuntos internos de cada Estado. Y en noviembre de 2019, la Asamblea General reitera con 187 votos su posición contra el embargo económico, financiero y comercial impuesto a Cuba por los Estados Unidos de América, considerando que la Asamblea General empezó a votar cada año desde el año 1992 sobre el tema.

Que, en la actualidad, el gobierno y el pueblo cubano se mantienen concentrados en la lucha contra la pandemia de Covid-19, la fabricación de cinco vacunas contra esta enfermedad y en el apoyo a otras naciones para salvaguardar la vida de sus ciudadanos, el bloqueo muestra su verdadero rostro cruel y genocida. Prohibirle a una empresa transportista llevar a la nación caribeña medios de protección, insumos médicos y pruebas diagnósticas desde un país hermano, que pueden salvar a seres humanos, es la mejor demostración que el objetivo real de Washington no es precisamente "defender los derechos y libertades del pueblo cubano". El bloqueo obedece a una política soberbia, prepotente, injerencista y sin sustento alguno, que es rechazada por casi totalidad de los gobiernos representados en las Naciones Unidas.

POR TANTO:

La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y en aplicación del artículo 164 de su Reglamento General;

DECLARA:

PRIMERO. - EXPRESAR de manera contundente **REPUDIO** enérgico contra el embargo económico, comercial y financiero vigente por más de medio siglo, perpetrado por el Gobierno de Estados Unidos de América contra la República de Cuba, siendo esta actitud una flagrante y recurrente vulneración al Derecho Internacional y los Derechos Humanos contra un pueblo libre, independiente y soberano.

SEGUNDO. - EXHORTAR al nuevo Gobierno de Estados Unidos de América, Joe Biden, a los Legisladores Demócratas y Republicanos, utilicen sus prerrogativas y promuevan levantar el sistema de sanciones unilaterales más injusto, severo y prolongado de la historia que se impone contra la República de Cuba, que obstaculiza el desarrollo de toda una nación libre, independiente y soberano.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sen. Lindaura Rasguido Mejía
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Gladys V. Alarcón Parfán de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES